CONTRATO DE SUMINISTRO No. 050-2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, CENTRO DE SALUD SANTA LUCÍA DE CUCAITA Y LA EMPRESA SOLUCIONES FULLCAR COLOMBIA S.A.S

FECHA DEL CONTRATO	27 DE ABRIL DE 2026
CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, CENTRO DE SALUD SANTA LUCÍA DE CUCAITA, NIT. 891856288-0
REPRESENTANTE LEGAL	RUTH MARY CASTIBLANCO GIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.017.693 expedida en Samacá, Boyacá
CONTRATISTA	SOLUCIONES FULLCAR COLOMBIA S.A.S, NIT: 900.953.382-2
REPRESENTANTE LEGAL	FREDY JHONSON PARADA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía 7.170.463 expedida en Tunja.
OBJETO	"ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO EXTRAMURAL PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, CENTRO DE SALUD SANTA LUCÍA DE CUCAITA CON EL FIN DE TRASLADAR PERSONAL ASISTENCIAL PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD A LAS PERSONAS QUE RESIDEN EN LAS ZONAS ALEJADAS DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUCAITA",
VALOR	DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($ 274.169.327.oo).
PLAZO DE EJECUCION	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS.

Entre los suscritos, **RUTH MARY CASTIBLANCO GIL** mayor de edad, domiciliada en Cucaita, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.017.693, expedida en Samacá, Boyacá, nombrada mediante Decreto N. 022 de fecha 22 de marzo de 2024, posesionada mediante Acta de fecha 1° de abril de 2024, como Gerente y Representante Legal de la Empresa Social del Estado Centro de Salud Santa Lucia de Cucaita, categoría especial de entidad pública descentralizada, del orden municipal, con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica, regido en materia contractual por las normas de derecho privado y sujeto a la Jurisdicción ordinaria conforme a las normas vigentes sobre la materia, en especial la Ley 100 de 1993, sus reglamentarios y sus normas internas, quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará, **LA Empresa Social del Estado Centro de Salud Santa Lucia de Cucaita,** por una parte y por la otra **FREDY JHONSON PARADA RAMIREZ,** identificado con cedula de ciudadanía 7.170.463 expedida en Tunja, quien obra en su condición de representante legal de la empresa **SOLUCIONES FULLCAR COLOMBIA S.A.S**, NIT: 900.953.382-2 y quien

en el presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, por otra parte; manifestamos que hemos celebrado el presente contrato de suministro cuyo objeto lo constituye la "ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO EXTRAMURAL PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, CENTRO DE SALUD SANTA LUCÍA DE CUCAITA CON EL FIN DE TRASLADAR PERSONAL ASISTENCIAL PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD A LAS PERSONAS QUE RESIDEN EN LAS ZONAS ALEJADAS DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUCAITA", El cual se celebra, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Empresa Social del Estado Centro de Salud Santa Lucía de Cucaita, requiere la contratación del suministro de un vehículo para el transporte del personal profesional y asistencial que realizan las campañas de salud en las diferentes veredas del municipio, al igual que las actividades de salud pública contempladas en los planes departamentales y municipales de intervenciones colectivas que ejecuta esta institución de salud. **2.** Que para la selección objetiva del contratista la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Santa Lucía de Cucaita, realizó el procedimiento previsto en el Manual de contratación de la entidad acudiendo a un proceso de Invitación Pública, cumpliendo con todas y cada una de las etapas previstas en dichas normas y realizando la publicación de todos los documentos precontractuales en el Portal Único de Contratación, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, garantizando los principios de transparencia, publicidad y libre concurrencia. **3.** Que dentro del término de presentación de ofertas, solo se recibió la propuesta de la firma SOLUCIONES FULLCAR COLOMBIA S.A.S, NIT: 900.953.382-2 y teniendo como fundamento la metodología establecida en la invitación Pública, el Comité de Contratación de la entidad verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes y encontró que efectivamente la misma cumplió con todas y cada uno de las condiciones exigidas por la entidad en los documentos precontractuales, por cuya razón la declaró hábil para participar en la Invitación Pública. **4.** Que, dentro del término del traslado para presentar observaciones al informe de evaluación, no se presentaron observaciones, razón por la cual, en la fecha establecida en el cronograma de la invitación Pública, razón por la cual se dispuso adjudicarle el contrato a la referida empresa. **5.** Que la Gerencia de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Santa Lucía de Cucaita, mediante Resolución No. 039 del 24 de abril de 2026, adjudicó este contrato a la empresa: SOLUCIONES FULLCAR COLOMBIA S.A.S, NIT: 900.953.382-2, representada legalmente por: FREDY JHONSON PARADA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No:7.170.463, expedida en Tunja, por cuanto su propuesta cumplió con todas las exigencias de la entidad contenidas en las condiciones de la invitación pública, tal como lo verificó Comité de Contrataciones de la entidad y por cuanto la propuesta económica no es superior al presupuesto oficial. **6**. Que en consecuencia y para garantizar la eficiente prestación del esencial servicio de salud a nuestro cargo y mejorar los

estándares de calidad de los mismos, se requiere suscribir el presente contrato de suministro, directamente relacionado con el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de este municipio. **7**. Que existe disponibilidad presupuestal para suscribir este contrato, el cual además se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

ACTO	DEFINICIONES
Acta de Inicio	Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución del servicio objeto del presente contrato.
Acta de Recibo final	Documento que registra la fecha y las condiciones de la entrega definitiva del servicio. Es el documento en el que el Contratista y el supervisor identifican las actividades, el porcentaje o en acta de servicio.
Contratante	Empresa Social del Estado, Centro de Salud De Santa Lucía de Cucaita.
Contratista	SOLUCIONES FULLCAR COLOMBIA S.A.S, NIT: 900.953.382-2, representada legalmente por FREDY JHONSON PARADA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía 7.170.463 expedida en Tunja.
Formalidad del contrato	Es el presente acuerdo de voluntades.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato lo constituye la **ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO EXTRAMURAL PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, CENTRO DE SALUD SANTA LUCÍA DE CUCAITA CON EL FIN DE TRASLADAR PERSONAL ASISTENCIAL PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD A LAS PERSONAS QUE RESIDEN EN LAS ZONAS ALEJADAS DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUCAITA ,**por parte de la empresa **SOLUCIONES FULLCAR COLOMBIA S.A.S,** NIT: 900.953.382-2, representada legalmente por **FREDY JHONSON PARADA RAMIREZ,** identificado con cedula de ciudadanía 7.170.463 expedida en Tunja, de conformidad con la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral de este contrato y de acuerdo a las siguientes características:

PICK UP DC 4X4 DIESEL VERSION FULL
Marca MITSUBISHI L200
Potencia máxima (HP@ rpm) 154@ 5.500
Torque máximo (Nm @ rpm) 250 @1.600 –3.750
Cilindraje (cm^3) 1330
Tipo de admisión inyección directa turbo
Número de cilindros / válvulas 4 / 16
Transmisión
Caja de cambios MT
Número de velocidades 6 adelante + reversa
Tracción 4x4
Carrocería
Tipo pickup
Arquitectura 'Unibody'fabricado en acero
Puertas 4 Pasajeros 5, Carpa en la corroceria
Dirección y suspensión
Dirección electrohidráulica
Suspensión delantera Independiente tipo McPherson, brazos oscilantes inferiores, barra estabilizadora y amortiguadores hidráulicos telescópicos con muelles helicoidales
Suspensión trasera Amortiguadores hidráulicos independientes de tipo multibrazo, barra estabilizadora y telescópicos con muelles helicoidales
aluminio 16" aluminio bitono diamantado
Llantas 215/65 R16
Pesos y capacidades Peso en vacío (sin conductor) (kg) 1.378 1.378 1.374 1.378 Carga (kg) 650 Volumen de carga (L) 683 Peso máximo de remolque (sin frenos de remolque) (kg) 710
Combustible Tipo de combustible Gasolina Capacidad del tanque (L) 45
Garantía 2 años o 50.000 kilómetros, lo que ocurra primero
Equipo: Comodidad y confort Guantera iluminada Retrovisores eléctricos Toma de 12 V en los asientos traseros Vidrios eléctricos delanteros Vidrios eléctricos delanteros y traseros con función one touch y anti-pinzamiento, Faros delanteros con función "follow me home" Función Eco-Mode Velocímetro digital con monitor de conducción ecológica Cierre centralizado de puertas Control de crucero y limitador de velocidad Limpiaparabrisas automático con sensor de lluvia Faros automáticos con sensor de polvo Sensores de estacionamiento traseros, Cámara de reversa.

PARAGRAFO: Los Documentos del Proceso forman parte integral del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO**: El contratista se compromete con la Empresa Social del Estado, Centro de Salud Santa Lucía de Cucaita a realizar las siguientes actividades. **1.** Aparte de las

estipuladas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, deberá constituir la Garantía exigida en este contrato por parte y a favor de la Empresa Social del Estado Centro de Salud Santa Lucía de Cucaita. **2.** Entregar el vehículo objeto de este contrato en el plazo, condiciones y sitio convenido, esto en la sede de esta institución de salud, con todas las especificaciones y equipo establecidos en las condiciones de la invitación pública del proceso precontractual. **3.** Garantizar que el vehículo suministrado cumpla con todas las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos de conveniencia y oportunidad sean de óptima calidad y de procedencia lícita, es decir, de un proveedor legalmente constituido en el país y que cumplen con todas las características y especificaciones técnicas establecidas por la entidad en las condiciones de la invitación pública. **4.** Entregar el vehículo debidamente matriculado ante una Oficina de Tránsito del Departamento de Boyacá y con el respectivo seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. **5.** No ceder en todo o en parte el contrato ni subcontratar sin autorización previa y escrita de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Santa Lucía de Cucaita**. 6.** Garantizar la prestación del servicio de mantenimiento preventivo del vehículo entregado en la red de talleres autorizados tanto en la ciudad de Tunja como a nivel nacional. **7.** Brindar la garantía por los defectos de fabricación vehículo y las partes defectuosas que se deban reemplazar durante el término de la garantía del automotor. **8.** Responder por las piezas defectuosas del vehículo y por cualquier evento derivado de la calidad del bien suministrado, que no obedezcan a fallas en el manejo del vehículo. **9.** Presentar las cuentas de cobro para el pago del suministro debidamente soportadas**. 10.** Estar afiliado al sistema general de seguridad social. **11.** Las demás que le fijen la Ley y sus Decretos reglamentarios y que sean necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES:** No se autoriza la realización de cambios en las especificaciones, ni modificación alguna en el desarrollo del objeto contractual, salvo por orden escrita de la Gerencia de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Santa Lucía de Cucaita. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todas las instrucciones, indicaciones y recomendaciones del Supervisor, se harán constar por escrito. **PARÁGRAFO TERCERO:** el contratista será responsable, ante las autoridades, por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato y en especial a lo previsto en el artículo 53 de la ley 80 de 1993, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros. **CLÁUSULA CUARTA**: **INFORMES:** En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el contratista deberá presentar informes parciales y un informe General a la finalización del plazo de ejecución del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del contrato será de CUARENTA Y CNCO (45) DÍAS contados a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993,

perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la suscripción de la firma del Acta de Inicio, el cual se podrá dar por terminado con anterioridad siempre y cuando se cumpla con el objeto y las obligaciones del contrato. **CLÁUSULA SEXTA**: **VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO**: El valor del presente contrato es de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($274.169.327.oo) que la Empresa Social del Estado, Centro de Salud Santa Lucía de Cucaita pagará de la siguiente manera: Un pago a título de anticipo equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, una vez se suscriba el presente contrato y la respectiva acta de inicio y se apruebe la póliza de garantía expedida a favor de la Empresa Social del Estado, Centro de Salud Santa Lucía de Cucaita, en la que se incluya el amparo del buen manejo del anticipo y el restante sesenta por ciento (60%) cuando el contratista haga entrega del vehículo en la sede de esta entidad de salud, debidamente matriculado y con su respectivo SOAT, previa verificación de las especificaciones técnicas contenidas en el estudio previo, en la cláusula segunda de este contrato, y se reciba a entera satisfacción de la entidad, a través de la supervisora del contrato.. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** el lugar de ejecución será principalmente el Municipio de Cucaita departamento de Boyacá. **CLÁUSULA NOVENA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo al presupuesto general de ingresos y gastos de la Empresa Social del Estado, Centro de Salud de Santa Lucía de Cucaita a para la vigencia fiscal del 2026, y conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No 20260100 del 7 de abril de 2026, expedido por la Tesorera de la entidad, con cargo a los rubros presupuestales números 23201010030701-01-123205 y 23201010030701-02-123205, denominado "Vehículo Ministerio de Salud Y Protección Social y Municipio de Cucaita. **CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista hace las siguientes declaraciones: **6.1**) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **6.2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Empresa Social del Estado, Centro de Salud Santa Lucía de Cucaita respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **6.3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **6.4)** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **6.5)** se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.6)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHOS DEL CONTRATANTE**: **10.1)** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **10.2)**

Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, consagradas en los artículos 14 a 19 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE**: **1)** Poner a disposición un funcionario que brinde el respectivo soporte al contratista. **2)** Atender los requerimientos y solicitudes que se realicen por parte del contratista en pro del cumplimiento del objeto contractual. **3)** Designar supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del presente contrato. **4)** Desembolsar los recursos relacionados objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD:** El contratista será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. El contratita será responsable por los daños que ocasione en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** La Empresa Social del Estado, Centro de Salud de Santa Lucía de Cucaita puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la Empresa Social del Estado, Centro de Salud de Santa Lucía de Cucaita cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA**: **MULTAS:** Las partes de común acuerdo establecen que, en caso injustificado de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, a este se l0e impondrá una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LA ESE o del contratista, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez (10%) del valor total del contrato. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Empresa Social del Estado, Centro de Salud de Santa Lucía de Cucaita adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** el contratista se obliga para que dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción

del presente contrato, constituirá a favor de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Santa Lucía de Cucaita en una Compañía de Seguros legalmente reconocida en el País, garantía única de cumplimiento, que ampare por los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**. Para garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales y legales inherentes al Contrato, el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se pacte en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total a parcial de las obligaciones nacidas del contrato garantizado, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al CONTRATISTA. Este amparo será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y su vigencia será por el término de duración del mismo y seis (6) meses más. La garantía de cumplimiento cubrirá los periodos de ejecución y liquidación del contrato. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Será igual al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y su vigencia será por el término de duración del mismo, y tres (3) años más. **CALIDAD DEL SERVICIO Y BIENES SUMINISTRADOS:** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contratado y con plazo igual al del contrato y seis (6) meses más. No obstante, lo anterior, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, el contratista DEBE obligarse a realizar lo pertinente para la ampliación o prórroga de la correspondiente garantía. el contratista deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula. Será de cargo del contratista el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía. En caso de mora por parte del contratista en pagar oportunamente tales gastos, la Empresa Social del Estado, Centro de Salud de Santa Lucía de Cucaita podrá hacerlo y descontar su valor de la primera cuenta o cuentas que deba pagar al CONTRATISTA con posterioridad a la fecha en que este haya debido pagar tales primas o erogaciones. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA**: **INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**: El contratista es independiente de la Empresa Social del Estado, Centro de Salud de Santa Lucía de Cucaita y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. el contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**: **CESIONES:** El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Gerente de Empresa Social del Estado, Centro de Salud Santa Lucía de Cucaita. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**: **INDEMNIDAD**: El contratista se obliga a indemnizar a la Empresa Social del Estado, Centro de Salud Santa Lucía de Cucaita con ocasión de la

violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. el contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. el contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**: **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el mecanismo alterno de solución de conflictos de la Conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 ley 1285 de 2009, Dto. 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011, en este caso ante la Procuraduría Delegada ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ESE CENTRO DE SALUD SANTA LUCÍA DE CUCAITA	**CONTRATISTA**
Nombre: **RUTH MARY CATIBLANCO GIL** Cargo: Gerente Dirección: Calle 9ª No. 7-38 de Cucaita (Boyacá) Teléfono: 3125216694 Correo electrónico: esecucaita@gmail.com	Nombre: **SOLUCIONES FULLCAR COLOMBIA** S.A.S, NIT: 900.953.382-2 Representante Legal: FREDY JHONSON PARADA RAMIREZ Dirección: Carrera 6ª No. 73-37, Tunja Teléfono: 3174442222 Correo electrónico: gerencia@fullcar.com.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUPERVISIÓN: Para la buena ejecución, seguimiento y el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato se designa a la Tesorera de la planta de personal de la Empresa Social del Estado, Centro de Salud Santa Lucía de Cucaita, o quien haga sus veces, como supervisora del contrato, quien por delegación atenderá al cumplimiento del principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la ley 80 de 1993 y Articulo 83 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA**: **ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **25.1)** Los estudios previos y las condiciones de la invitación pública. **25.2)** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **25.3)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO: (1)** Son requisitos de perfeccionamiento: **(a)** El acuerdo de voluntades reflejado en la firma del contrato; **(2)** Son requisitos para la ejecución del contrato: **(a)** La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **(b)** El Registro presupuestal, **(c)** La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social integral en salud. Lo anterior en virtud a lo consagrado en los artículos 39 y 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA**: **REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA**: **CONFIDENCIALIDAD**: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA**: **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El Objeto del contrato deberá ser ejecutado por el contratista en el municipio de Cucaita.

Para constancia se firma en la Gerencia de la Empresa Social del Estado, Centro de Salud de Santa Lucía de Cucaita, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026)

RUTH MARY CASTIBLANCO GIL
Gerente Empresa Social del Estado
Centro de Salud Santa Lucía de Cucaita

FREDY JHONSON PARADA RAMIREZ
C.C. No. 7.170.463 expedida en Tunja
R.L. SOLUCIONES FULLCAR COLOMBIA S.A.S, NIT: 900.953.382-2

Proyecto: Julio Roberto muñoz Melo: Asesor Jurídico Externo ESE CUCAITA
Revisó y Aprobó: Ruth Mary Castiblanco Gil: Gerente ESE CUCAITA